16

H. Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS
23 ABR 1994
TC 987 fs. 193

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE TEXTO CONSTITUCIONAL

LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

SANCIONA

El Estado Nacional garantiza la vida humana, su calidad y completa realización, desde su concepción. Para ello asegura los derechos de la familia, el niño, el joven, el trabajador y el anciano hasta su muerte natural.-

FUNDAMENTOS

El art. 3° -inc. K- de la ley 24.309 habilita el tratamiento de la preservación del medio ambiente.-

Pero sería ilógico intentar una incorporación en tal aspecto, si antes no preservamos al sujeto destinatario del uso racional del medio donde se desenvuelve.-

Siendo que la norma constitucional vigente no hace mención expresa a esa temática, es menester incorporar el texto que se indica más arriba.-

El espíritu de nuestra actitud reformista guarda relación con una renovación constitucional en sentido social. Es menester hoy más que nunca que la dignidad del hombre sea defendida en forma integral. Así lo declamaban los más lúcidos constituyentes de 1949.-

I.- El derecho a la conservación de la vida constituye el primero de los derechos esenciales de las personas, profundizado por los teólogos españoles del siglo XVI y definitivamente consagrado por las Naciones Unidas en 1948 en reconocimiento de los eternos principios del derecho natural. Así, la Encíclica "Pacem in Terris" de Juan XXIII lo consigna a la cabeza del listado de los principales derechos del hombre.-

El presente proyecto es la respuesta firme y concreta a cualquier intento de aprobación de libre determinación de los hombres a disponer de sí mismos o de su su prójimo.-

De allí que pretendemos desterrar con dicho proyecto cualquier tolerancia al aborto, sean cuales fueren las causas o los mecanismos que se invoquen.-

Durante los cortos nueve meses que transcurren desde el momento de la concepción hasta el nacimiento, una sola célula microscópica se desarrolla a una velocidad sorprendente para convertirse en bebé.-

Hasta hace poco, los primeros nueve meses de vida eran un misterio para todo el mundo.-

Ha sido sólo durante los últimos años que los adelantos científicos y tecnológicos han permitido observar directamente la vida, según se va desarrollando dentro de la matriz.-

Los nuevos sistemas de exploración permiten afirmar hoy el carácter humano del feto y no considerarlo como un simple pedazo de carne.-

Hoy se pueden tratar en el interior del útero muchas enfermedades, incluso intervenciones quirúrgicas de cincuenta clases distintas.-

Si el ser concebido es un paciente al que el médico puede tratar, es entonces una persona, y, si es una persona, tiene derecho a la vida.-

El no aborto no es un derecho privativo del catolicismo, del protestantismo o del judaísmo, sino que es un asunto de quien va a vivir o a morir. El aborto destruye una vida que ya ha comenzado.-

Entendemos inválido el argumento que autoriza a la madre disponer sobre su cuerpo. Este no es su cuerpo, sino el de otro ser humano. ¿Desde cuándo se le ha otorgado a la madre el derecho de matar a su propio hijo?.-

Para quienes estiman que carece de sentido traer al mundo niños no deseados, es menester contestarles que la mujer que los primeros meses no está contenta con su embarazo, no significa que no ame a su bebé.-

Nuestra humanidad no se juzga por el hecho de que no existan personas a las cuales nadie ame o desee, sino por lo que hacemos por estas personas: ¿vamos a tratar de ayudarlas o de matarlas?.-

La norma constitucional que se incorpora intenta conjugar con él el Derecho Natural, ya que, no es posible escindir la ley positiva de la ley natural, ni el Derecho respecto de la Ética. Pues el Derecho separado de la Ética suele ser un pobre sucedáneo de lo moral.-

Desprender el derecho de la moral, significa legitimar todo régimen político y organización jurídica. Total, la ley lo permite, entonces es correcto.-

II.- El proyecto cuya fundamentación se expone resulta entonces el continente de todos aquellos derechos esenciales del hombre: a la integridad física y a la salud; a los medios indispensables para un nivel digno de vida; a la seguridad frente a los riesgos vitales; al respeto de la propia persona; al honor y la buena reputación; a la libertad para buscar la verdad; a pensar y obrar según la recta conciencia; a la educación; a la sana y objetiva información; a reunirse y asociarse; a obrar según la virtud; a honrar a Dios según la recta conciencia; al matrimonio y a la educación de los hijos; a la vocación religiosa; al trabajo y a la iniciativa económica; a una justa retribución personal y familiar; a la propiedad privada; a la participación activa en la vida pública; a circular y emigrar; a la protección jurídica del Estado.-

En definitiva, la convivencia social ha de fundarse en la verdad, la justicia, la libertad y el amor.-

La autoridad política tiene el deber de "tutelar el intangible campo de los derechos de la persona humana y facilitar el cumplimiento de los deberes" (Pío XII, alocución del 01-06-41).-

Los enumerados derechos se encarnan en la familia, el niño, el jóven, el trabajador, el discapacitado y el anciano.-

A) En la familia, núcleo primario y fundamental de la sociedad, porque debe ser objeto de preferente protección estatal: el Estado debe proteger el matrimonio, garantizando la igualdad jurídica de los cónyuges y la patria potestad. Asímismo debe garantizar la atención y asistencia de la madre y el niño.-

B) El niño tiene derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo, corresponde al Estado proveer dicha protección. Casi la totalidad de los jefes de Estado de América participaron en la Cumbre Mundial en favor de la infancia, auspiciada por la Naciones Unidas, en Nueva York, 1990, aprobando la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del niño.-

El derecho de la vida y a su plena realización comprende el del niño, consagrado específicamente por el Congreso Nacional mediante ley 23.849.-

La senda fue marcada por la Constitución de 1949, acompañada o retomada por muchos otros países americanos cuyas Constituciones reconocen, de una u otra forma, la importancia de la niñez, la juventud y la familia como núcleos fundamentales de su normativa social.-

Desde nuestra concepción y conforme el marco de la ley 24.309, entendemos que el texto cuya incorporación plasmamos resulta omnicomprensivo, propio de la manda genérica que constituye la esencia de la Constitución formal.-

El interés superior del niño surge como una consecuencia lógica y necesaria de la realización de todo ser humano.-

C) Para el jóven, corresponde asegurar la educación y la instrucción. El Estado debe asegurar a la familia su colaboración. A tal fin deberá crear las escuelas de primera enseñanza, secundaria, técnico profesionales, universidades y academias asegurando la igualdad de oportunidades.-

La enseñanza tenderá al desarrollo del vigor de los jóvenes, de sus facultades intelectuales y espirtuales y de sus potencias sociales, a su capacitación profesional, así como a la formación del carácter y el cultivo integral de todas las virtudes personales, familiares y cívicas.-

En nuestra concepción, la realización del jóven también consistirá en que los alumnos capaces y meritorios tienen el derecho de alcanzar los más altos grados de instrucción. De allí que el Estado deba asegurar el ejercicio de este derecho mediante becas, asignando a las familias y otras providencias que se conferirán por concurso entre los alumnos de todas las escuelas.-

El Estado Nacional dispondrá de los medios necesarios para que los alumnos caraterizados como superdotados, puedan desarrollar plenamente y sin limitaciones sus facultades intelectuales.-

La orientación vocacional de los jóvenes, concebida como un complemento de la acción de instruir y educar, es una función social que el Estado ha de amparar y fomentar mediante instituciones que guíen a los jóvenes hacia las actividades para las que posean aptitudes y capacidad, con el fin de que la adecuada elección profesional redunde en beneficios suyo y de la sociedad.-

D) Los derechos del trabajador resultan comprendidos dentro de la plena realización del ser humano, integrados por el de trabajar, la justa retribución, la capacitación, las condiciones dignas de trabajo, la preservación de la salud, el bienestar, la seguridad social, el mejoramiento económico y la defensa de los intereses profesionales.-

El trabajo, como medio indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales del individuo y de la comunidad.-

Siendo la riqueza, la renta y el interés del capital, frutos exclusivos del trabajo humano, la comunidad debe organizar y reactivar las fuentes de producción en forma de posibilitar y garantizar al trabajador una retribución moral y material que satisfaga sus necesidades vitales y sea compensatoria del rendimiento obtenido y el esfuerzo realizado.-

Desde la norma propuesta se apunta a la debida consideración del ser humano, y a partir de ella, la importancia que el trabajo reviste como función social y el respeto recíproco entre los factores concurrentes de la producción.-

Así, se pretende el derecho de los individuos a exigir condiciones dignas y equitativas de trabajo, tan abandonadas por estos días, a pesar de la consagración expresa en tal sentido de la norma sujeta hoy a revisión.-

Contrariamente a quienes sostienen la eugenesia la norma constitucional que se pretende incorporar al nuevo texto exige la especial atención del Estado Nacional al discapacitado. Velará para que acceda a un trabajo digno, dentro de sus posibilidades físicas y psíquicas.-

Se implora su acceso a los niveles de educación adecuados a sus condiciones y a la debida asistencia médica gratuita para quienes no posean los recursos materiales suficientes.-

Con el precepto propuesto, surge claramente la consideración y el respeto que la sociedad argentina debe a ellos, debiendo traducirse en medidas y facilidades concretas para una mejor inserción en ella.-

E) El anciano, más desprotejido que nunca en estos días, tiene derecho a su protección integral por cuenta y cargo de su familia. En caso de desamparo corresponde al Estado proveer dicha protección, sea en forma directa o indirecta, a través de los institutos o fundaciones creados o a crearse.-

El derecho de los ancianos a la vivienda, a la alimentación, al cuidado de su salud física y moral, al esparcimiento, al trabajo, a una jubilación o pensión digna y al respeto y consideración, forma parte de la norma a incluirse.-

F) Mención de especial consideración, atento a nuestra problemática histórica y social, merecen los veteranos de guerra quienes tienen el derecho al reconocimiento de la sociedad argentina. De allí que el Estado Nacional debe posibilitar a los mismos el acceso a la educación y a un trabajo y vivienda digna.-

III.- Se puede comprender ahora en que consiste la dignidad de la persona. Digno es los que tiene valor en sí mismo y por sí mismo. "El hombre logra esta dignidad cuando, liberado totalmente de la cautividad de las pasiones, tiende a su fin con la libre elección del bien y se procura medios adecuados para ello con eficacia y esfuerzo creciente" (Vaticano II, Gaudium et Spes, nro. 17).-

"Esta concepción de la dignidad personal que hace del hombre algo "sagrado" tiene tres consecuencias fundamentales respecto del orden social. La primera es que la sociedad política se ordena a la perfección de las personas: "La ciudad existe para el hombre, no el hombre para la ciudad" (Pío XI, Divini Redemptoris). La segunda consiste en que la condición de persona, hace al hombre sujeto de derechos: "En toda convivencia bien organizada y fecunda hay que colocar como fundamento el principio de que todo ser humano es persona, es decir, naturaleza dotada de inteligencia y de voluntad libre y que por lo tanto de esa misma naturaleza nacen directamente al mismo tiempo derechos y deberes que, al ser universales e inviolables, son también absolutamente inalienables" (Juan XXIII, Enc. Pacem in Terris, n. 6)". Por último, toda recta concepción del bien común político requiere concebir al hombre como agente activo de la vida social: "El hombre, en cuanto tal, lejos de ser temido como objeto y elemento pasivo debe por el contrario ser considerado como un sujeto, fundamento y fin de la vida social" (Pío XII, alocución del 24-12-44) (El Orden Natural, Carlos A. Sacheri, Ediciones del Cruzamante, Bs. As., 5ta. edición, 1980, pág. 33).-

Solicito se dé aprobación al presente proyecto.-

ELORDI, Ma. de las Mercedes

ROVAGNATI, Dina

SCHUIMA, Stella

BAVA BUSSALINO, Pablo

Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE MODIN

JANDULA, Jorge

Convencional Nac. Constituyente
BLOQUE MODIN